

AVISO de la Dirección General de Rentas Internas de fecha 12 de enero de 1978, que se refiere al "certificado de no objeción", que deben hacerse expedir para fines de obtener placas los propietarios de motocicletas con capacidad de dos (2) pasajeros.

(El Caribe — 16 de enero de 1978 — Pág. 8)



REPUBLICA DOMINICANA

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL**  
**DE RENTAS INTERNAS**  
**AVISO IMPORTANTE**

Para conocimiento general y fines de estricto cumplimiento, se advierte a todos los propietarios de motocicletas con capacidad de dos (2) pasajeros, que para obtener las placas correspondientes, ya sean para el período vigente como para el 1978, u otros períodos venideros, es requisito indispensable, presentar en la Colecturía de Rentas Internas que se trate, **UN CERTIFICADO DE NO OBJECION** expedido por el representante del Ministerio Público de la residencia del propietario del vehículo, y por la Policía Nacional.

Dicho certificado está sujeto a la aplicación de un sello de Rentas Internas del tipo de RD\$1.00 y otro de RD\$0.25, conforme las disposiciones legales en vigor.

Aquellas personas que a la fecha se hayan provisto de las placas para el período fiscal que se iniciará el próximo 1° de febrero de 1978, vienen obligadas a cumplir lo ya señalado, voluntariamente, para evitar ser requeridas a estos fines por las autoridades competentes.

Se les recuerda a los poseedores de motocicletas con capacidad de un (1) pasajero, que les está prohibido montar dos, bajo pena de sometimiento judicial.

Las disposiciones ya apuntadas, cuyo cumplimiento tiene carácter de obligatoriedad, no tienen otra finalidad que asegurar un estricto control y seguridad fiscal.

**FREDDY JOSE BORDAS PEÑA**  
Director General de Rentas Internas

Santo Domingo, D. N.,  
12 de enero de 1978.